



# GUÍA PARA LA EVALUACIÓN GENERAL DE CONOCIMIENTOS PARA ASPIRANTES A AUXILIARES ELECTORALES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024



## Contenido

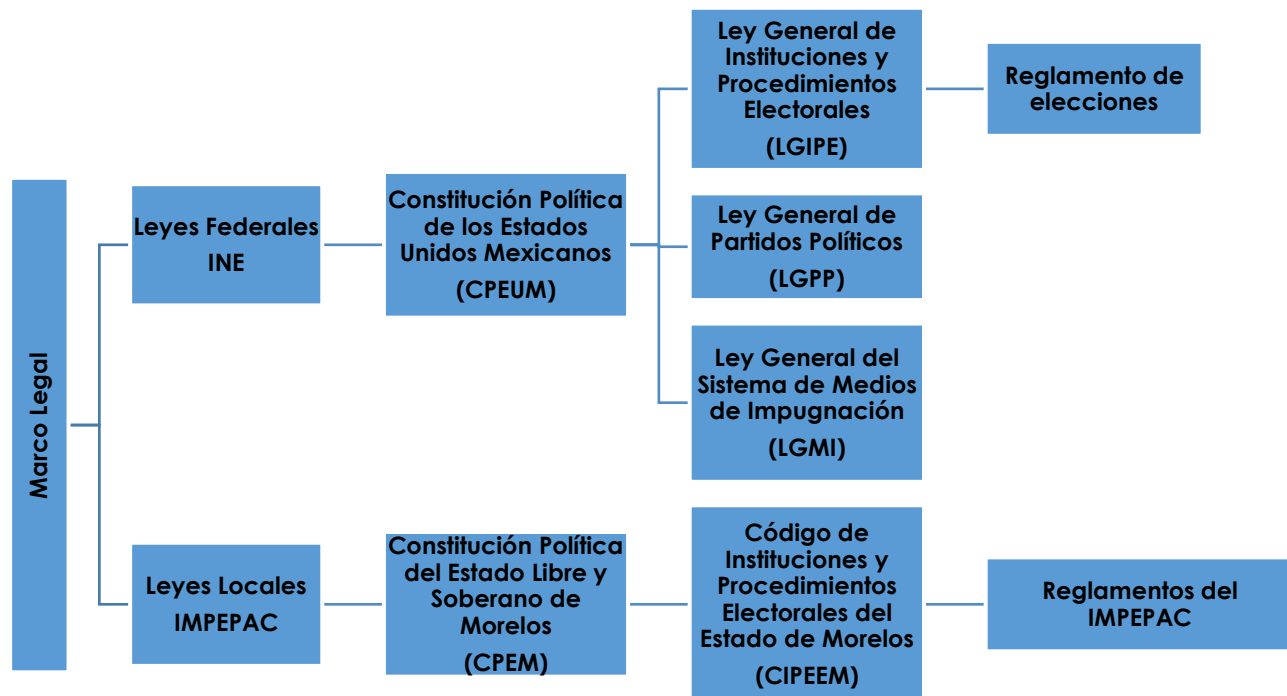
|  |           |
|--|-----------|
| <b>I.- El Sistema Electoral Mexicano y la Reforma Electoral de 2023</b> .....              | <b>2</b>  |
| <b>II.- Características del Voto</b> .....   | <b>3</b>  |
| <b>III.- Instituto Nacional Electoral</b> .....  | <b>4</b>  |
| <b>IV.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana</b> ..... | <b>4</b>  |
| <b>V.- Estructura orgánica del IMPEPAC</b> .....   | <b>6</b>  |
| <b>VI.- Comisiones Ejecutivas Permanente y Temporales del IMPEPAC.</b> .....               | <b>7</b>  |
| <b>VII.- Secretaria Ejecutiva</b> .....  | <b>7</b>  |
| <b>VIII.-Oficialía Electoral</b> .....   | <b>9</b>  |
| <b>IX.- Marco Geografía Electoral</b> .....  | <b>9</b>  |
| <b>X.- Consejos Distritales y Municipales Electorales</b> .....                            | <b>10</b> |
| <b>XI.- Proceso Electoral</b> .....  | <b>10</b> |
| <b>XII.- Partidos Políticos</b> .....  | <b>13</b> |
| <b>XIII.- Notificaciones</b> .....   | <b>14</b> |

## I.- El Sistema Electoral Mexicano y la Reforma Electoral de 2023

En el Sistema Electoral Mexicano la voluntad de la ciudadanía es un elemento fundamental, pues a través de ella se hace posible la representación popular, por lo que las personas que hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir adquieren la calidad de ciudadanas o ciudadanos; esta calidad otorga derechos y obligaciones.

El votar constituye simultáneamente un derecho y una obligación de la ciudadanía y forma parte de los derechos político-electorales reconocidos como derechos humanos en nuestra Constitución, por lo que el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar, defender y proteger el ejercicio y goce pleno de los mismos, estableciendo que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

Por lo cual el pasado siete de junio de dos mil veintitrés fue publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad No. 6200 el Decreto Número Mil Trece por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y pueblos indígenas.



## II.- Características del Voto

Para ejercer el derecho al voto es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

**Haber cumplido 18 años de edad.**

**Tener un modo honesto de vivir**

**Estar inscrito en el Registro Federal de Electores**

**Contar con Credencial para Votar vigente**



**Las características del voto son:**

|                       |   |
|-----------------------|---|
| <b>UNIVERSAL</b>      | Las ciudadanas y los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos por la CPEUM y la LGIPE, sin discriminación de raza, religión, sexo, condición social, discapacidad e identidad sexual, grado de instrucción o cualquier otro motivo, tienen derecho al voto. |
| <b>LIBRE</b>          | El electorado tiene la plena facultad para ejercer su derecho al voto conforme a su propia voluntad.  |
| <b>SECRETO</b>        | La preferencia de cada ciudadana o ciudadano se expresa en privado, de manera reservada y sin ser observado.  |
| <b>DIRECTO</b>        | Las y los ciudadanos eligen por sí mismos a sus representantes y gobernantes, sin intermediarios.   |
| <b>PERSONAL</b>       | Las y los electores deben acudir personalmente a la casilla que les corresponda para depositar su voto, sin que nadie intervenga en su decisión.  |
| <b>INTRANSFERIBLE</b> | Las y los ciudadanos no pueden facultar o ceder su derecho a ninguna persona para la emisión de su voto.  |

### III.- Instituto Nacional Electoral

Es la autoridad administrativa encargada de organizar las elecciones federales, es decir, la elección de la **Presidencia de la República, de las Diputaciones y Senadurías** que integran el Congreso de la Unión, así como de organizar, en coordinación con los Organismos Públicos Locales, las elecciones locales en los estados de la República y la Ciudad de México.

El INE asume funciones generales como

- Fiscalización
- Geografía electoral
- Reglas, lineamientos, criterios y formatos para: PREP
- Encuestas y sondeos de opinión
- Observación electoral
- Conteos rápidos
- Administración de los tiempos del Estado en radio y televisión
- Emisión de la credencial para votar
- Conformación del padrón electoral y las listas nominales de electores.
- Designación y capacitación de las y los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla e instalación de las mismas

### IV.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (Impepac) es el **organismo público autónomo**, con **personalidad jurídica** y **patrimonio propios**, encargado de organizar las elecciones locales de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

En el estado de Morelos. Fue creado por la Reforma Constitucional Local del 27 de junio de 2014 e inició sus funciones el 1º de octubre de 2014.

El **Impepac** tiene las siguientes funciones específicas:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Preparación de la jornada electoral;
3. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
4. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;

5. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
6. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
7. Resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
8. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

## Principios rectores

La actuación del Consejo Estatal Electoral y de todas las áreas del Instituto se basa en una serie de principios rectores, los cuales están señalados en el artículo 63, párrafo 4 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos:

|                           |  |
|---------------------------|--|
| <b>Constitucionalidad</b> | <b>Que todos los actos y decisiones sean congruentes con el mandato constitucional.</b>  |
| <b>Legalidad</b>          | Observar escrupulosamente el mandato constitucional que delimita las atribuciones y funciones del Imepac, y las disposiciones legales que las reglamentan.   |
| <b>Certeza</b>            | Que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, verificados, fidedignos y confiables.   |
| <b>Independencia</b>      | Que los procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente a lo que marca la ley, afirmando su total independencia respecto a cualquier poder establecido.              |
| <b>Imparcialidad</b>      | Reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos cualquier interés personal o preferencia política.   |
| <b>Paridad de genero</b>  | Eliminar todas las formas de discriminación por motivos de género.   |
| <b>Máxima publicidad</b>  | Todos los actos y la información en poder del Imepac son públicos y sólo por excepción se podrán reservar en los casos expresamente previstos por las leyes, debiéndose proporcionar a los interesados la información en su poder. |
| <b>Profesionalismo</b>    | Desempeñar funciones con un nivel de calidad, imparcialidad y entrega que le den al personal la cualidad de profesional.   |
| <b>Definitividad</b>      | Una vez concluido el plazo establecido por la ley para la conclusión de cada etapa del proceso, no hay posibilidad jurídica de regresar a ella. Igualmente deben agotarse todos los recursos y medios de defensa.                  |
| <b>Objetividad</b>        | El reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales.                              |
| <b>Equidad</b>            | El uso de la imparcialidad para reconocer el derecho de cada uno, utilizando la equivalencia justa para ser iguales.   |

## Fines del IMPEPAC

El artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos señala que son fines del IMPEPAC los siguientes

- ✓ Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- ✓ Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;
- ✓ Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones
- ✓ Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- ✓ Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y
- ✓ Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo

## V.- Estructura orgánica del IMPEPAC

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y **cuenta con un órgano de Dirección denominado Consejo Estatal Electoral**, el cual se integra de la siguiente manera:

- I. Una Consejera o Consejero Presidente;
- II. Las y los Seis Consejeras y Consejeros Electorales;
- III. Una Secretaria o Secretario Ejecutivo, y
- IV. Un representante por cada partido político con registro o coalición.

## **VI.- Comisiones Ejecutivas Permanente y Temporales del IMPEPAC.**

El Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y Órganos Técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada

### **Comisiones Permanentes:**

- I. De Asuntos Jurídicos
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Imagen y Medios de Comunicación;
- X. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
- XI.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XII.- De Grupos Vulnerables.

### **Comisiones Temporales**

- I. Fiscalización
- II. Para el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).
- III. Para el desarrollo de las actividades del sistema "Candidatas y Candidato, Conóceles"

## **VII.- Secretaria Ejecutiva**

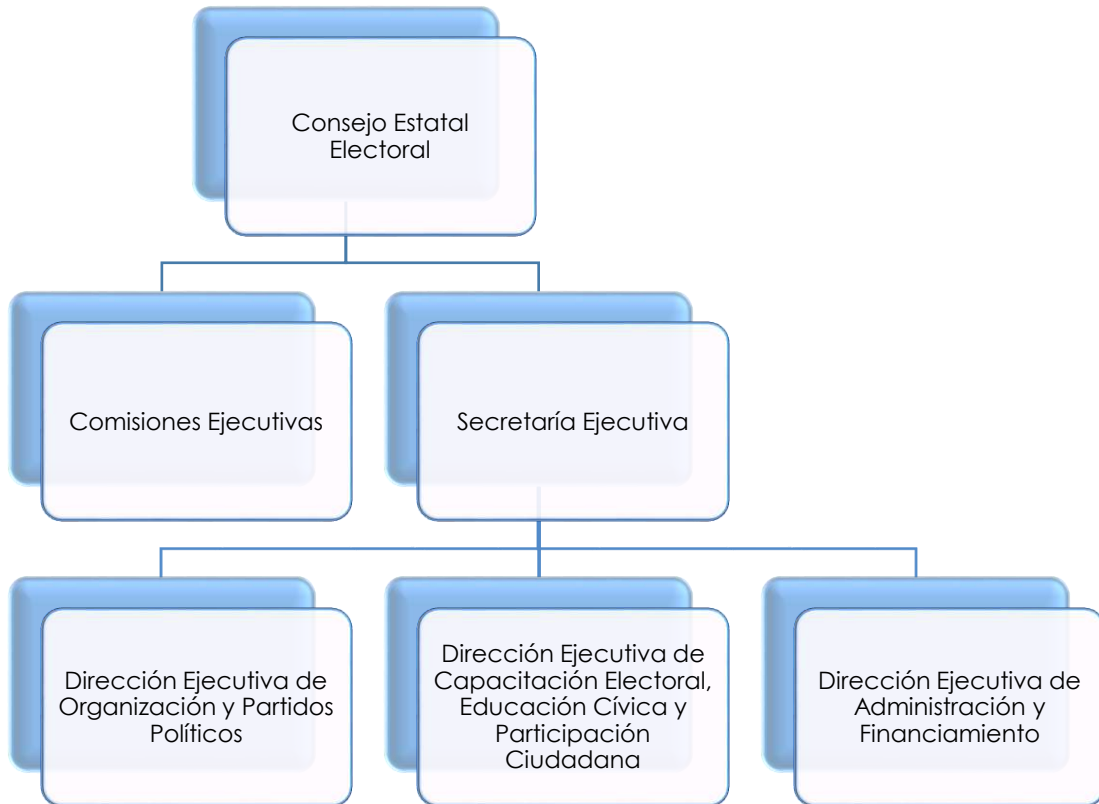
El Instituto Morelense tendrá un Secretario Ejecutivo, el cual ejercerá esta función como parte del Consejo Estatal Electoral, coordinando además las labores operativas y administrativas del IMPEPAC

El IMPEPAC cuenta también con tres direcciones Ejecutivas:

- ✓ De Organización y Partidos Políticos



- ✓ De Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
- ✓ De Administración y Financiamiento



Entre las atribuciones de la Secretaria o Secretario Ejecutivo, se encuentran entre otras:

- Auxiliar al Consejo Estatal y a las comisiones ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos.
- Convocar, previa determinación del Consejero Presidente, a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Estatal; excepto en los casos en que el Código señale
- Dar cuenta al Consejo Estatal de los informes que sobre el desarrollo de la jornada electoral, reciba de los consejos distritales y municipales electorales;

- Revisar y validar, por conducto del área jurídica del Instituto, los proyectos de acuerdo y resoluciones que en materia de candidaturas independientes dicten los Consejos Distritales y Municipales;
- Recabar de los consejos distritales y municipales electorales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;
- Preparar para la aprobación del Consejo Estatal, los proyectos de calendario para las elecciones ordinarias, extraordinarias o procedimientos de participación ciudadana, cuando estos deban celebrarse, previa autorización de las comisiones ejecutivas correspondientes;
- Sustanciar con la comisión ejecutiva respectiva, el procedimiento de pérdida del registro de los partidos políticos que se encuentre en los supuestos previstos en este Código, hasta dejarlo en estado de resolución, la cual será dictada por el Consejo Estatal;
- Ejercer la función de oficialía electoral
- Ser autoridad resolutora en los Procedimientos Laborales Disciplinarios, y

### VIII.- OFICIALIA ELECTORAL.

En una función de orden público cuyo ejercicio corresponde El Instituto Morelense respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, por conducto de la o el Secretario Ejecutivo o en su caso por medios de servidores públicos a los cuales les haya sido delegada la misma.

### IX.- Marco Geografía Electoral

Para la organización de las elecciones locales se describe la composición geográfica en que se encuentra dividido el territorio de la entidad sin olvidar que el estado de Morelos, cuenta con **36 municipios** de los cuales tres son de carácter indígena (Xoxocotla, Coatetelco y Hueyapan):

|   |   |
|---|---|
| <b>Entidad Federativa</b>   | Comprende todo el territorio del estado, donde se elige la Gubernatura.   |
| <b>Circunscripción Electoral/<br/>Circunscripciones Electorales</b> | Considera toda la extensión territorial del estado.<br><br>Donde se elige <b>ocho</b> diputaciones por el principio de representación proporcional  |
| <b>Distritos electorales locales</b>                                | El territorio de Morelos se divide en <b>doce</b> distritos electorales, cada uno conformado por un número similar de ciudadanas y ciudadanos.<br><br>Por cada distrito electoral uninominal local se elige <b>una diputación</b> por el principio de mayoría relativa. |
| <b>Municipios</b>   | Es la base de la división territorial y organizacional, política y administrativa de la entidad.  |

## X.- Consejos Distritales y Municipales Electorales

Los Consejos Distritales y Municipales electorales son **órganos temporales** que dependen del Consejo Estatal Electoral y los coordina la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

Los Consejos Distritales Electorales **preparan y desarrollan los procesos electorales de Diputados Locales** por el **principio de mayoría relativa** en cada uno de los 12 distritos electorales del estado. Cada consejo reside en la cabecera distrital respectiva.

Por su parte, los Consejos Municipales Electorales están a cargo de la preparación y desarrollo de los procesos para la elección de Presidentes y Síndicos, en cada uno de los 36 municipios de la entidad, estos consejos residen en la cabecera del municipio respectivo.

## XI.- Proceso Electoral

El próximo 2 de junio se celebrarán elecciones concurrentes, es decir, que las elecciones locales se realizarán en la misma fecha de la elección federal. A nivel federal se elegirá a la o el titular de la Presidencia de la República, las senadurías y diputaciones, mientras que a nivel local en Morelos se elegirá la gubernatura, diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos. Los cargos se designan por medio de dos principios:

| <b>Mayoría Relativa (MR)</b>  | <b>Representación Proporcional (RP)</b>   |
|---|---|
| El partido político o candidatura que obtiene el mayor número de votos en una determinada área geográfica es quien gana, aun cuando la diferencia sea de un voto. | Es la asignación de cargos con base en el porcentaje de votación general obtenida por cada partido político en una región geográfica. |

| <b>Elección</b> | <b>Mayoría Relativa (MR)</b>  | <b>Representación Proporcional (RP)</b> |
|-----------------|---|---|
| <b>Federal</b>  | 1 Presidencia de la República<br>300 Diputaciones<br>96 Senadurías (64 de mayoría relativa y 32 de primera minoría) | 200 Diputaciones<br>32 Senadurías       |
| <b>Local</b>    | 1 Gubernatura del estado<br>12. Diputaciones<br>33 Presidencia municipal<br>33. Sindicaturas                        | 8. Diputaciones<br>153. Regidurías      |

### **Etapas del Proceso Electoral Ordinario**

El Proceso Electoral Local inicia con la primera sesión de Consejo Estatal Electoral en la primera semana del mes de septiembre de 2023 y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

- Preparación de la elección;
- Jornada electoral, y
- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

### **Preparación de la elección**

Comprende las siguientes etapas:

- Instalación de Consejos Municipales y Distritales Electorales
- Integración y ubicación de mesas directivas de casilla
- Proceso de selección de candidatos
- Precampañas
- Registro de candidatos
- Campañas electorales
- Registro de representantes
- Entrega de material electoral a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla

## Jornada Electoral

### Etapas de la Jornada electoral:

En esta etapa la casilla deberá estar abierta a las 8:00 a.m. del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla. Es el día en que las y los ciudadanos votamos para elegir a nuestras y nuestros representantes y gobernantes. En esta ocasión será el domingo 2 de junio 2024.

Durante la Jornada Electoral las y los ciudadanos que pueden estar en la casilla son:

- **Personas electoras:** Las y los ciudadanos que tienen Credencial para Votar y están inscritos en la Lista Nominal o en la Lista Adicional, o bien, presentan una resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que les permite votar.
- **Funcionarias y funcionarios de casilla:** Las y los ciudadanos doblemente sorteados y capacitados por el INE para integrar las Mesas Directivas de Casilla, quienes se encargan, entre otras actividades, de instalar la casilla, recibir la votación, contar, clasificar y registrar los votos.
- **Supervisores/as Electorales:** Se encargan de coordinar, apoyar y verificar las actividades de las y los CAE.
- **Capacitadores/as Asistentes Electorales:** Se encargan de visitar, sensibilizar, notificar y capacitar a las y los ciudadanos sorteados, brindar los conocimientos y habilidades a las y los funcionarios de casilla y llevar a cabo labores de asistencia electoral.

También pueden ingresar a la casilla, las y los **representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes**, las y los **observadores electorales** y las **personas que acompañen** a las y los funcionarios de casilla con discapacidad, o que no hablen español, o bien a las personas electoras que requieran apoyo para votar.

La Jornada Electoral se divide en cinco momentos:

### Resultados y Declaraciones de Validez

Esta es la última etapa del proceso electoral, la cual inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y municipales; concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos Electorales, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

## XII.- Partidos Políticos

Son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Tienen derecho a participar en las elecciones para cargos a nivel federal, estatal y municipal; gozan de derechos y prerrogativas, y están sujetos a las obligaciones que establece la ley.

Tienen como **finés** principales:

- Promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática.
- Fomentar los principios de equidad y paridad de género.
- Contribuir a la integración de los órganos de representación política.
- Hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público.

Los partidos políticos con registro nacional tienen la facultad de participar en los procesos electorales de carácter federal, es decir, en la elección de la o el titular de la Presidencia de la República, y de las Diputaciones y Senadurías del Congreso de la Unión, así como en los procesos locales de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos.

Por otro lado, los partidos políticos con registro local tienen la facultad de participar en los procesos electorales de carácter estatal y municipal, esto es, en la elección de: Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos.

Para la elección 2024 se encuentran registrados a nivel nacional los siguientes partidos políticos<sup>1</sup>:

|   |   |   |   |  |   |   |
|---|---|---|---|--|---|---|
|  |  |  |  |  |  |  |
| Partido Acción Nacional   | Partido Revolucionario Institucional  | Partido de la Revolución Democrática  | Partido del Trabajo   | Partido Verde Ecologista de México   | Movimiento Ciudadano  | Morena  |

Además de estos partidos, en las elecciones locales podrán participar partidos políticos con registro local:

<sup>1</sup> El orden en que aparecen los logos y nombres de los partidos políticos se debe a la fecha de su registro.

|   |   |   |
|---|---|---|
|  |  |  |
| Partido Nueva Alianza Morelos   | Partido Encuentro Solidario Morelos   | Partido Movimiento Alternativa Social   |
|  |  |   |
| Partido Morelos Progresista   | Partido Redes Sociales Progresistas Morelos                                       |   |

## Derechos y obligaciones de los partidos políticos

Los partidos políticos tienen, entre otros, los siguientes derechos<sup>2</sup> y obligaciones:<sup>3</sup>

### DERECHOS

1. **Participar** en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
2. **Gozar** de las prerrogativas que las leyes les otorgan.
3. **Regular** su vida interna y determinar su organización interior.
4. **Acceder** al financiamiento público.
5. **Organizar** sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas.
6. **Formar** coaliciones para postular a las y los mismos candidatos.
7. **Nombrar** representantes ante los órganos del INE y ante el **Impepac**.
8. **Acceder** a la defensa de sus intereses legítimos.
9. **Suscribir** acuerdos de participación con agrupaciones políticas.

1. **Mantener** el mínimo de militantes requeridos para su registro.
2. **Ostentar** la denominación, emblema y colores que tengan registrados.
3. **Cumplir** sus normas de afiliación y procedimientos de sus estatutos.
4. **Garantizar** la paridad de género en candidaturas.
5. **Elaborar** y entregar los informes de origen y uso de recursos.
6. **Permitir** la práctica de auditorías y verificaciones.
7. **Aplicar** el financiamiento para los fines que hayan sido entregados.
8. **Abstenerse** de denigrar a las instituciones y partidos políticos o calumniar a las personas.
9. **Abstenerse** de utilizar símbolos religiosos.

### OBLIGACIONES

<sup>2</sup> Ley General de Partidos Políticos (LGPP), artículo 23.

<sup>3</sup> LGPP, artículo 25.

### XIII.-.NOTIFICACIONES.

Notificar, etimológicamente, proviene del latín notificare, derivado, a su vez, de notus, que significa “conocido”, y de facere, que quiere decir “hacer”.

La notificación es un acto procesal que puede llevarse a cabo de diferentes maneras, de acuerdo con lo establecido por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por oficio, por correo certificado o por telegrama, según se requiera para la eficacia del acto o resolución a notificar, salvo disposición expresa del Código.

Los estrados son los lugares en las instalaciones de los organismos electorales y del Tribunal Electoral que estarán destinados para colocar sus notificaciones, copias del escrito de interposición del recurso, así como de los acuerdos o resoluciones que les recaiga, en lugar accesible para su lectura.

Las cédulas de notificación personal deberán contener la descripción del acto o resolución que se notifica, el lugar, hora y fecha en que se hace la notificación, y el nombre de la persona con quien se entiende la diligencia. En el caso de que ésta se niegue a recibir la notificación, se hará constar esta circunstancia en la cédula.

Para el caso de los partido políticos se considera que estos quedan automáticamente notificados de las resoluciones que emitan en sus sesiones los organismos electorales, en que se encuentre presente su representación.